

**ACTA N° 392 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2016
"Año del Fomento de la Vivienda"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta y Treinta horas de la mañana (09:39 a.m.) del **JUEVES 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO** y **LICDA. DARYS ESTRELLA**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DRA. ALBA MARINA RUSSO MARTÍNEZ**, **LICDA. JACQUELINE MORA** y **LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY**, Titular Representante de los Demás Profesionales de la Salud; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB** y **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LIC. JACOBO RAMOS**, **LICDA. ARACELIS DE SALAS ALCÁNTARA** y **LICDA. TERESA MARTEZ MELO**.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 392 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
 - Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - Comisión Permanente de Pensiones: Revisión de los Párrafos II y III del Art. 115 del Reglamento de Pensiones, sobre la Pensión Mínima del Seguro de Vejez. **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 375-06: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. **(Resolutivo)**
- 3) Propuesta para indexar las pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor (IPC). **(Resolutivo)**
- 4) Propuesta de Resol. de Apoyo a las Acciones de Prevención del Gobierno Dominicano ante la amenaza de los virus del Zika, Dengue y Chickungunya. Solicitud del Sector Gubernamental. **(Resolutivo)**
- 5) Turnos Libres

Desarrollo de Agenda

1) Aprobación del Orden del Día.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, buenos días, vamos a tomar antes de iniciar la sesión de hoy, un minuto de silencio por la partida de las madres del Dr. Sabino Báez, que murió un día antes de las elecciones, el viernes 14, y la madre de nuestro Consejero Virgilio Lebron, representante del sector de las enfermeras, así que vamos a tomar ese minuto de silencio; paz a sus almas.

Luego dio inicio a la Sesión Ordinaria 392, después de haber sido comprobado el quórum.

Tenemos una agenda no tan larga porque entendíamos que habían tenido mucho trabajo previo, y acumulado mucho estrés, pero vamos a iniciar nuestra sesión de hoy con puntos bastantes ligeros, pero les prometo que la próxima no será así. Vamos hacer el ensayo del trabajo para iniciar este segundo periodo del consejo a ver qué tan productivo nos convertimos en este Consejo porque de lo contrario no tiene sentido.

¿Hay algún punto libre? No hubo ninguno solicitado. Así que procedió a preguntar si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, muy buenos días a todos y todas, de parte del sector empleador quisiéramos que algunos temas se conozcan en la próxima sesión, como es el caso de la afiliación automática, Comisión Especial de la Resolución No. 373-03, que en la última sesión comentamos que tenemos una propuesta que queríamos discutir y estamos en espera de que se convoque la comisión. Entendemos que era complicado por los últimos días en lo

que estábamos, me imagino que se convocará para la semana que viene dicha comisión, para discutir la propuesta que teníamos y llegar a un consenso, y verlo en el próximo Consejo.

En cuanto al informe de la Comisión de Pensiones que según conversaciones que se sostuvieron, el martes se llegó a un acuerdo de que se iba a revisar de nuevo en la comisión, es un acuerdo entre todos los integrantes de la comisión, aunque la solicitud la esté haciendo el sector empleador.

Entonces, el punto de la indexación de pensiones, desafortunadamente lo estamos discutiendo a lo interno del sector, y esperamos que para la semana que viene tener ya resuelto eso; y finalmente el punto del zika, que todavía no ha sido convocada la comisión.

La Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández, siendo así vamos a posponer esos tres primeros puntos que plantea el sector, pero en cuanto al tema del Zika tengo algo que decirles al respecto: lo primero es que la comisión especial para conocer el tema del Zika, se dijo que la Consejera Alba Russo representaría al sector empleador, por el sector laboral sería el Sr. Próspero, y que por el sector gubernamental sería yo, pero la aprobación del tema en el Consejo no dependería de esa reunión previa entre nosotros y el Ministerio de Salud Pública, que iba a determinar qué se iba a gastar.

Ahora bien, ustedes le han querido dar la vuelta al tema y decir que no, porque no es una comisión para una aprobación de algo que ya se ha hecho muchas veces, pero si quieren seguir dándole vueltas al tema con eso, esto no es una comisión previa, esto es para determinar el monto, y después de que se determine el monto, entonces aquí poder desembolsarlo, y determinar en qué se va a gastar o cómo.

En una ocasión, si mal no recuerdo, y lo encontré en una resolución, donde el Consejo le otorgó al Ministerio de Trabajo RD\$8,000,000.00 para un trabajo, y el desembolso se hacía en la medida de las necesidades. Cuando llegué al Ministerio habían dejado de desembolsar casi 4 millones, y los devolví.

Eso es lo que se ha hecho cada vez que se ha otorgado algo para alguna institución sobre necesidad nacional. Lo que pasa es que aquí les gusta darle muchas vueltas a las cosas, y complicarlas, y sentirse importantes discutiendo cosas que al final se van a desembolsar, si es necesario, porque el dinero que se desembolsa es por una resolución de autorización, nada más, y de ahí la Comisión Especial conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública determinaría en qué renglón se usará para el tema del zika.

Entonces, vamos a ver si nos ponemos productivos porque no puedo venir aquí a perder mi tiempo, tengo mucho trabajo; pero como ustedes quieren posponer esos temas, vamos a someter a aprobación la agenda con solos dos puntos: Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**; y Comisión Especial Resol. No. 375-06: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. **(Resolutivo)**. Aprobado.

2) **Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:**

- Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de dicha comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documentos anexos); a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-1086 d/f 25/04/16.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-1086, el vencimiento de ocho (8) instrumentos de inversión por 755 Millones de pesos con 00/100, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-000086-9	10.37%	24/04/2016	50,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000089-3	10.37%	25/04/2016	100,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000091-5	10.37%	25/04/2016	100,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000093-1	10.37%	25/04/2016	50,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000098-2	10.37%	27/04/2016	155,000,000.00
Banco Popular	7933719329	10.20%	23/04/2016	100,000,000.00
Banco Popular	7933719386	10.20%	23/04/2016	100,000,000.00
Banco Popular	7933719543	10.20%	23/04/2016	100,000,000.00
Total vencimientos				755,000,000.00

Las propuestas de la Banca Múltiple se presentan a continuación, relativamente similares a las tasas ofertadas la semana anterior:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	8.00%	8.15%	8.30%	8.45%	8.60%	8.70%	8.80%	-
Banco de Reservas	9.35%	9.35%	9.35%	9.35%	9.35%	9.35%	-	-
Banco BHD León	8.25%	8.20%	8.10%	8.05%	8.00%	9.00%	8.00%	9.00%
Banco del Progreso	9.00%	8.75%	7.00%	7.00%	-	7.50%	7.00%	-
Asociación Popular	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
BHD León puesto de Bolsa	05-04-2019	9.00%	12.00%	99,530,000.00	101,239,119.69	7,709,119.69	613,311.48	107.5866%	7,095,746.98
BHD León puesto de Bolsa	22-02-2019	9.50%	12.00%	200,000,000.00	216,226,699.80	16,226,699.80	4,131,147.54	106.0477%	12,095,400.00
BHD León puesto de Bolsa	05-04-2019	9.50%	12.00%	300,000,000.00	320,768,481.12	20,768,481.12	1,967,213.11	106.2670%	18,801,000.00
BHD León puesto de Bolsa	10-01-2020	9.70%	10.50%	100,000,000.00	105,464,363.40	5,464,363.40	3,040,983.61	102.4233%	2,423,300.00
Inversiones y Reservas P.B	09-02-2018	9.10%	12.50%	275,000,000.00	297,214,303.14	22,214,303.14	7,137,978.14	105.4823%	15,076,325.00
Inversiones Popular	22-02-2019	9.35%	12.00%	100,000,000.00	108,547,583.71	8,547,583.71	2,131,147.54	106.4164%	6,416,400.00
Inversiones Popular	10-01-2020	9.80%	10.50%	100,000,000.00	105,209,843.15	5,209,843.15	3,098,360.66	102.1114%	2,111,400.00

En cuanto a las propuestas de los Puestos de Bolsa autorizados, a continuación el detalle de las propuestas recibidas:

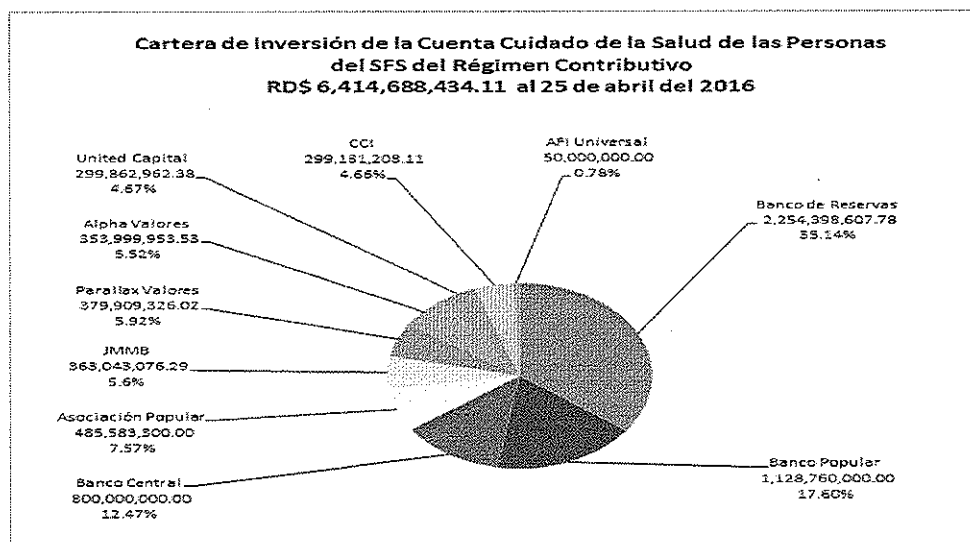
Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
ALPHA	8.70%	9.10%	9.00%	9.00%	9.05%	9.10%	9.10%	9.10%
BHD LEON	8.25%	8.15%	9.00%	-	-	-	-	-
CCI	9.15%	9.35%	9.45%	9.55%	9.65%	9.80%	9.85%	9.85%
UNITED CAPITAL	-	-	9.35%	9.75%	-	9.85%	-	-

JMMB	-	-	8.50%	8.75%	-	-	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	9.20%	-	9.32%	9.37%	9.40%	-
PRIMMA VALORES	8.75%	9.25%	8.00%	8.00%	-	8.50%	-	-

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución actual de la cartera, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad colocar RD\$405 millones en Certificados del Banco de Reservas a 180 días a una tasa de interés anual de 9.35%; RD\$200 millones en Certificados del Banco de Reservas a 150 días a una tasa de interés anual de 9.35% y RD\$150 millones de pesos en Puesto de Bolsa United Capital a 180 días a una tasa de interés anual de 9.85%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 414 millones 688 mil 434 pesos con 11/100 (RD\$6,414,688,434.11), distribuidos de la siguiente manera:



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-1230 d/f 3/05/16.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-1230, el vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por 183 Millones 636 Mil 321 pesos con 34/100 y 20 Millones de pesos generados por intereses y/o superávit de la dispersión de abril, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
CCI Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.12%	03/05/2016	83,636,321.34
Asociación Popular	CF-1012006255	10.35%	06/05/2016	100,000,000.00
Superávit después de la dispersión de abril				20,000,000.00
Total vencimientos				203,636,321.34

Las propuestas de la Banca Múltiple presentan tasas relativamente similares a las ofertadas la semana anterior:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	8.65%	7.65%
Banco de Reservas	9.37%	9.37%	9.37%	9.37%	9.37%	9.37%	-	-
Banco BHD León	8.25%	8.20%	8.10%	8.05%	8.00%	9.00%	8.00%	9.00%
Banco del Progreso	8.95%	8.50%	7.00%	7.00%	-	7.00%	7.00%	-
Asociación Popular	8.45%	8.45%	8.45%	9.10%	-	9.10%	9.10%	-

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descue)
BHD Leon puesto de Bolsa	05/04/2019	8.90%	12.00%	95,260,000.00	101,460,582.55	8,200,502.55	947,838.52	107.7767%	7,252,351
BHD Leon puesto de Bolsa	18/05/2018	9.10%	15.50%	84,170,000.00	100,002,294.49	15,832,294.49	6,059,730.05	111.6104%	9,772,47
Inversiones y Reservas P.B	24/02/2017	9.00%	10.00%	50,000,000.00	51,354,106.22	1,354,106.22	983,606.36	100.7409%	370,451
Inversiones y Reservas P.B	22/12/2017	9.10%	11.00%	50,000,000.00	53,440,026.40	3,440,026.40	2,043,715.85	102.7926%	1,396,301
Inversiones y Reservas P.B	23/02/2018	9.25%	14.50%	50,000,000.00	55,693,784.86	5,693,784.86	1,446,038.25	108.4954%	4,247,701

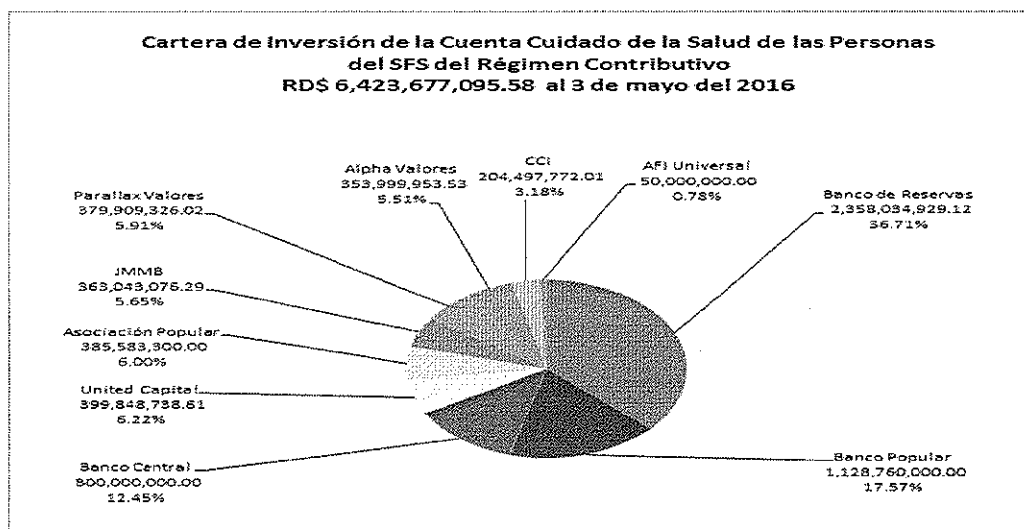
Las propuestas de los Puestos de Bolsa autorizados se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
ALPHA	8.70%	9.15%	9.20%	9.20%	9.15%	9.15%	9.10%	9.10%
BHD LEON	8.90%	8.75%	8.50%	8.40%	-	-	-	-
CCI	8.80%	8.90%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.50%	9.50%
UNITED CAPITAL	-	-	9.35%	9.75%	-	9.85%	-	-
JMMB	-	-	8.50%	8.75%	-	-	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	9.20%	-	9.32%	9.37%	9.40%	-

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución actual de la cartera, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad reinvertir RD\$103,636,321,34 millones en Certificados del Banco de Reservas a 180 días a una tasa de interés anual de 9.37% y colocar RD\$100 millones de pesos en Puesto de Bolsa United Capital a 180 días a una tasa de interés anual de 9.85%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 423 millones 677 mil 095 pesos con 58/100 (RD\$6,423,677,095.58), distribuidos de la siguiente manera:



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-1376 d/f 9/05/16.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-1376, el vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por 160 Millones de pesos con 00/100, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	788330751	10.75%	12/05/2016	80,000,000.00
Banco Popular	788330793	10.75%	12/05/2016	80,000,000.00
Total vencimientos				160,000,000.00

Las propuestas de la Banca Múltiple presentan tasas relativamente similares a las ofertadas la semana anterior:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	9.65%	9.65%	9.65%	9.65%	9.65%	9.65%	8.65%	-
Banco de Reservas	9.62%	9.62%	9.62%	9.62%	9.62%	9.62%	-	-
Banco BHD León	8.70%	8.80%	8.90%	9.00%	9.10%	9.55%	8.30%	9.00%
Banco del Progreso	9.50%	10.25%	9.00%	9.00%	-	9.00%	8.00%	-
Asociación Popular	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	9.35%	9.45%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
BHD Leon puesto de Bolsa	18/05/2018	9.10%	15.50%	67,240,000.00	80,005,049.54	12,765,049.54	5,011,768.31	111.5308%	7,753,281.24
BHD Leon puesto de Bolsa	13/07/2018	9.10%	15.50%	68,170,000.00	80,008,684.56	11,838,684.56	3,464,377.05	112.3844%	8,374,307.51

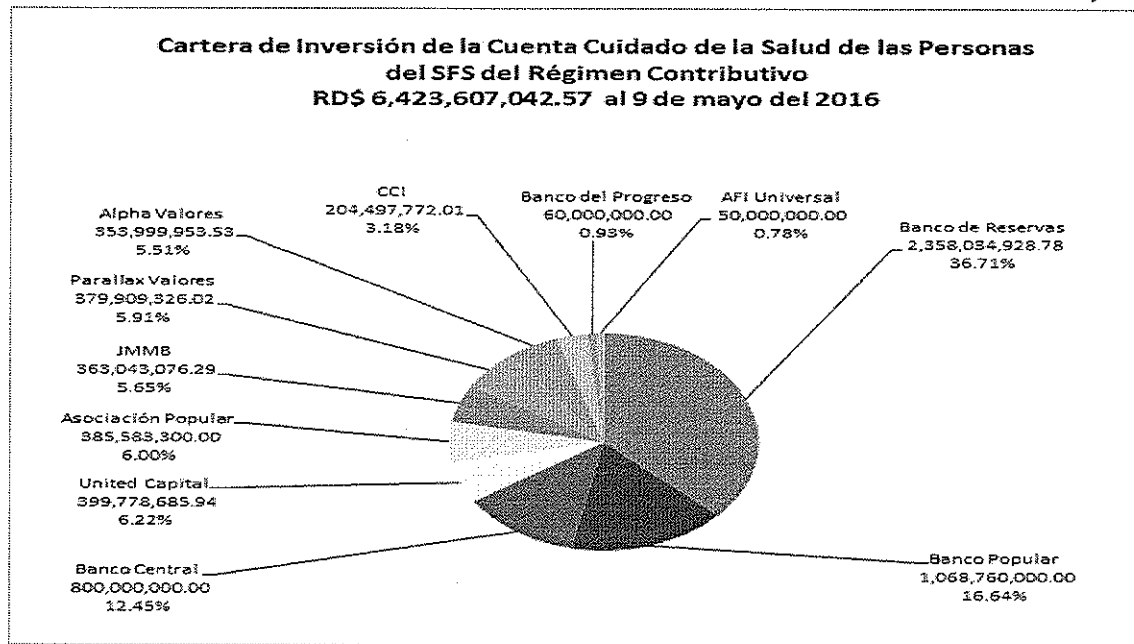
Las propuestas de los Puestos de Bolsa autorizados se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
ALPHA	9.15%	9.35%	9.45%	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%
BHD LEON	8.90%	8.75%	8.50%	8.40%	-	-	-	-
CCI	10.00%	10.10%	10.20%	10.25%	-	-	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	9.40%	9.85%	-	9.90%	10.25%	-
JMMB	-	9.25%	8.50%	8.75%	-	8.75%	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	9.35%	-	9.43%	9.48%	9.50%	-
PRIMMA VALORES	10.10%	10.25%	9.50%	9.00%	-	8.50%	-	-

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución actual de la cartera, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad colocar RD\$100 millones en el Banco Popular con tasa anual de 9.65% a 180 días plazo y RD\$60 millones con tasa anual de 10.25% a 60 días plazo en el Banco del Progreso.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 423 millones 607 mil 042 pesos con 57/100 (RD\$6,423,607,042.57) distribuidos de la siguiente manera:



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-1579 d/f 16/05/16.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-1376, el vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por 160 Millones de pesos con 00/100, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	788365575	10.75%	14/05/2016	25,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000112-1	10.90%	15/05/2016	50,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000116-4	10.90%	15/05/2016	80,000,000.00
Total vencimientos				155,000,000.00

Las propuestas de la Banca Múltiple presentan tasas superiores a las registradas la semana anterior:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	10.15%	10.15%	10.15%	9.90%	9.90%	9.90%	8.65%	-
Banco de Reservas	10.10%	10.10%	9.90%	9.90%	9.90%	9.90%	-	-
Banco BHD León	8.75%	8.26%	8.85%	8.28%	-	9.00%	8.30%	-
Banco del Progreso	9.75%	9.50%	9.25%	8.00%	-	8.00%	8.00%	-
Asociación Popular	9.15%	9.15%	9.15%	9.15%	9.15%	9.15%	9.15%	9.15%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
BHD León puesto de Bolsa	18/05/2018	9.30%	15.30%	42,120,000.00	50,002,978.78	7,882,978.78	3,210,786.89	111.0925%	4,672,161.00
BHD León puesto de Bolsa	13/07/2018	9.30%	15.50%	42,720,000.00	50,010,955.06	7,290,955.06	2,243,383.61	111.8154%	5,047,538.88
Inversiones y Reservas P.B	05/08/2016	8.25%	9.00%	155,000,000.00	159,049,693.18	4,049,693.18	3,849,596.16	100.1291%	200,103.02
Inversiones y Reservas P.B	22/12/2017	9.00%	11.00%	30,000,000.00	33,831,422.61	3,831,422.61	1,510,382.51	102.9013%	2,321,040.09
Inversiones y Reservas P.B	24/02/2017	8.90%	10.00%	35,000,000.00	36,060,837.72	1,060,837.72	784,155.01	100.2905%	276,684.71

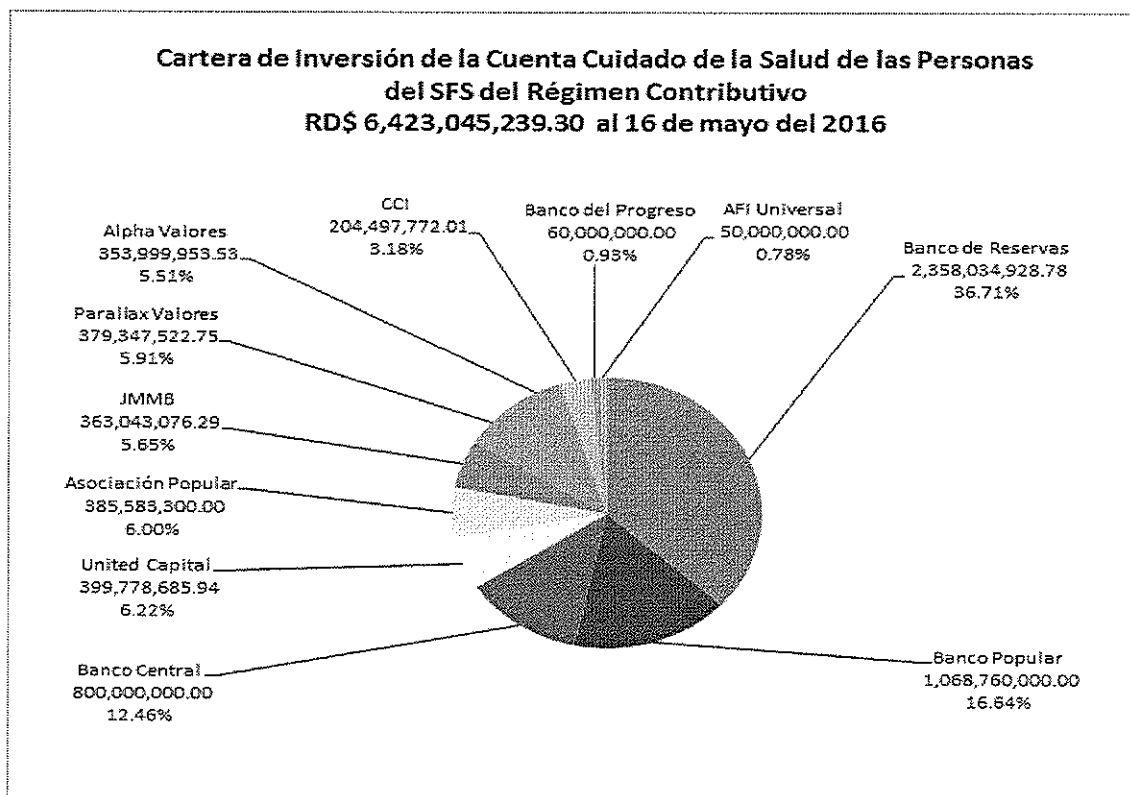
Las propuestas de los Puestos de Bolsa autorizados se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
ALPHA	9.25%	9.35%	9.45%	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%
BHD LEON	8.50%	9.00%	7.95%	7.85%	-	-	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	9.40%	9.85%	-	9.90%	10.25%	-
JMMB	-	9.25%	8.50%	-	-	8.75%	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	-	9.42%	9.45%	9.47%	9.55%	-

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución actual de la cartera, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad reinvertir RD\$25 Millones de pesos en el Banco Popular a 180 días plazo con tasa anual de 9.90% y RD\$130 Millones de pesos en el Banco de Reservas a 180 días plazo con tasa anual de 9.90%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 423 millones 45 mil 239 pesos con 30/100 (RD\$6,423,045,239.30), 561 mil 803 pesos con 27/100 (RD\$6,423,045,239.30) menos que la semana anterior, distribuidos de la siguiente manera:



- Comisión Permanente de Pensiones: Revisión de los Párrafos II y III del Art. 115 del Reglamento de Pensiones, sobre la Pensión Mínima del Seguro de Vejez. **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión Especial Resol. No. 375-06: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. **(Resolutivo)**

El **Consejero Winston Santos**, procedió a explicar en qué consistió dicho recurso, y el porqué de la decisión tomada por la Comisión; a saber: se trata del Sr. Luis Silverio Santos quien fuera seguridad en una empresa por tres meses. Posteriormente salió a otra empresa, y estando en esta última empresa el sufrió un accidente. Entonces, la ARL le pagó la compensación solamente por lo laborado en la última empresa, mientras las disposiciones legales establecen que es por un promedio de los últimos seis salarios o el promedio de los últimos salarios.

Ocurre que la ARL le dio el tratamiento de pluriempleo, y le pagó la indemnización en virtud del último trabajo; él apeló a la SISALRIL, y ésta a su vez estableció que al Sr. Santos le correspondía el promedio de los cuatros últimos salarios porque cambio de empleo, pero siguió cotizando igual. A lo que la ARL apeló ante el Consejo, y la comisión entendió que el dictamen de la SISALRIL era el correcto, que le corresponde la indemnización en virtud de los cuatro salarios.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la Comisión Especial, el cual forma parte integra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo).

A saber:

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)**, en contra del oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015 emitido por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, en relación al procedimiento de cálculo de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes el oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015, emitido por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y en consecuencia, **ORDENA** a la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)** a pagar al señor **Luis Silverio Santos Burgos**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), conforme lo establecido en el Artículo 196 de la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

CUARTO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobada.

Resolución No. 392-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 19 (diecinueve) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016) el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Jacqueline Mora, Lic. Rayvelis Roa, Sr. Tomas Chery Mora, Sr. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña y Lic. Kenia Nadal Celedonio.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 10 de marzo del 2015, incoado por la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)**, Unidad Corporativa del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), Entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 87-01 de fecha 09/05/2001, que crea el SDSS, con su oficina principal ubicada en la C/43, No. 18, Esq. Rafael Fernández Domínguez, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, representada por su Director Ejecutivo, Dr. Elisaben Matos, dominicano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0770556-8, domiciliado y residente en esta ciudad, en contra del Oficio SISALRIL DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del 2015, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (ARL) al **Sr. Luis Silverio Santos Burgos**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 17 de septiembre del año 2011, el señor **Luis Silverio Santos Burgos** sufrió un accidente mientras laboraba para la Empresa Seguridad Privada, S.R.L. donde se desempeñaba como Seguridad.

RESULTA: Que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) calculó el subsidio correspondiente al señor **Luis Silverio Santos Burgos**, tomando en cuenta el salario cotizado por el trabajador en la empresa que laboraba al momento de ocurrir el accidente

ascendente a un monto de RD\$702.00 (SETECIENTOS DOS PESOS CON 00/100), por lo que, partiendo de ese monto reportado se calculó su indemnización.

RESULTA: Que inconforme con el cálculo de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales realizado por la ARLSS, en fecha 5 de marzo del año 2015, el señor **Luis Silverio Santos Burgos** dirigió una comunicación a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, solicitando su intervención en razón de que recibió un monto por discapacidad temporal que no le corresponde.

RESULTA: Que mediante el oficio No. 039565 de fecha 18 de marzo del 2015, la SISALRIL solicitó a la ARLSS la revisión del monto de los subsidios otorgados y correspondientes a las incapacidades laborales del señor **Luis Silverio Santos Burgos**, producto del accidente de trabajo sufrido.

RESULTA: Que en fecha 26 de marzo del año 2015, la ARLSS a través de una comunicación informó a la SISALRIL, los resultados de la revisión del caso del señor **Luis Silverio Santos Burgos** y la posición adoptada basada en el salario que reportaba la empresa al momento del accidente. Además, sostienen que el criterio indicado es el correcto y el aplicado para los cálculos de subsidios, indemnizaciones de conformidad con la Ley 87-01 y la naturaleza del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

RESULTA: Que mediante el oficio DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del 2015, la SISALRIL requirió nuevamente a la ARLSS la revisión del cálculo realizado, a los fines de que proceda a otorgar al señor **Luis Silverio Santos Burgos**, el monto de las prestaciones del SRL que le corresponde.

RESULTA: Que la ARLSS, no conforme con lo dictaminado por la SISALRIL, en fecha 9 de septiembre del 2015 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, contra el oficio precedentemente citado, solicitando en su parte conclusiva lo siguiente: **"PRIMERO:** Que sea acogido, como bueno y válido el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) contra el oficio de la SISALRIL DJ No. 042370, por ser hecha acorde con la ley y las Normativas que regulan la materia de que se trata. **SEGUNDO:** Revocar el oficio SISALRIL DJ No. 042370, en el cual interpretan los cálculos para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales del afiliado **LUS SILVERIO SANTOS BURGOS**, tomando como base el promedio de los salarios de los últimos seis (6) meses aún éste haberlo recibido de empleadores diferentes, una parte de estos de un empleador diferente a donde ocurrió el accidente y en consecuencia: **TERCERO:** **ACOGER** como bueno y válido, el cálculo dictaminado por esta Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), por ser justa y estar fundamentada conforme a la Ley 87-01 que rige la materia".

RESULTA: Que en fecha 21 de septiembre del 2015, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación No. 01261, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, procedió a notificar a la Presidenta del CNSS, la Instancia Contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 375-06, de fecha 29 del mes de octubre del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) en contra del Oficio SISALRIL DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del 2015, emitida por la SISALRIL sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 1510, de fecha 02 de noviembre del año 2015, se notificó a la SISALRIL, la instancia contentiva del Recurso de Apelación a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha primero (01) de diciembre del 2015, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), el cual en su parte conclusiva establece lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), contra el Oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del año 2015 emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes el Oficio SISALRIL DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del año 2015 emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, y en consecuencia, **ORDENAR** a la ARLSS pagar al trabajador **LUIS SILVERIO SANTOS BURGOS**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente de trabajo ocurrido en fecha 17 de septiembre del año 2011, tomando en cuenta el promedio de los salarios cotizados durante los últimos (6) meses con anterioridad al accidente, independientemente de que el trabajador haya laborado para diferentes empleadores durante dicho período".

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las partes envueltas en el proceso, debidamente representadas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), los Licdos. Wilson Montero y Bienvenido Ruiz y por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, el Licdo. Francisco Aristy y las Doctoras Graciela Gil y Mercedes García.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) en contra del Oficio SISALRIL DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del 2015, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la citada Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS [...]".

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que se refiere a un Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento previamente citado.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la Ley de la materia y de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de 30 días, que establece el Reglamento sobre Normas y Procedimientos de Apelación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)

CONSIDERANDO: Que dentro de sus argumentos, la ARLSS, parte recurrente, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) realizó los cálculos tomando como salarios base cotizados los de una empresa diferente a la que cotizaba el señor **Luis Silverio Santos Burgos** cuando ocurrió el accidente.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la ARLSS califica esa interpretación improcedente, porque el Seguro de Riesgos Laborales es cubierto totalmente por el empleador, a los fines de proteger al trabajador en caso de algún accidente o enfermedad en el ejercicio del trabajo, es decir, en la empresa donde ocurrió el evento.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece además, que si la SISALRIL consideró esa modalidad de cálculo respecto al pluriempleo, no puede aplicarse a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, avalando este criterio en el Artículo 11 de la Ley 87-01, que establece lo siguiente: "Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en un Sistema Único de Afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios. En consecuencia, la población actualmente afiliada al régimen del Seguro Social

dominicano y los afiliados al régimen de iguales médicas y seguros de salud quedan integrados con sus características al SDSS, a fin de eliminar cualquier doble cobertura y cotización”.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, la ARLSS plantea que, si bien es cierto que el Art. 196 de la Ley 87-01 indica que los efectos del cálculo de las pensiones e indemnizaciones del salario base será el promedio de las remuneraciones sujeta a cotizaciones de los últimos seis (6) meses al Accidente, que en caso de no haber cotizado durante todo ese período se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo, no menos cierto es que, el riesgo que cubre dicho seguro no es acumulativo de un empleador a otro, en consecuencia, en el presente caso el trabajador no estaba cotizando para la empresa que más cotizó, ya que al momento de ocurrir el accidente tenía un (1) mes cotizando para la empresa Seguridad Privada, S.R.L., el cual tomaron en cuenta para los cálculos de sus beneficios dentro del SRL.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL como parte recurrida establece que el presente caso no se trata de un pluriempleo, toda vez que se refiere a un trabajador que dejó de laborar en una empresa y en el mes siguiente comenzó a laborar para otra donde tuvo el accidente, constituyendo una aplicación incorrecta de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, el hecho de que la ARLSS calculara sus prestaciones tomando en cuenta solamente el salario que cotizó para la última empresa.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida es del criterio, que para el cálculo de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) debe tomarse en cuenta todos los salarios continuos o discontinuos, sujetos a cotización de los últimos seis (6) meses a la fecha del accidente o enfermedad profesional, independientemente de que el trabajador haya laborado y cotizado durante dichos períodos para diferentes empleadores.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida en ese aspecto, entiende que la ARLSS no hizo una correcta aplicación del Artículo 196 de la Ley 87-01 y del Artículo 8 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, en virtud de que sólo calculó el subsidio tomando en cuenta el salario cotizado por el trabajador en el mes de septiembre del 2011, mes en que empezó a laborar en la empresa donde ocurrió el accidente.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA Y DE RÉPLICA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya

finalidad es determinar si el oficio de la SISALRIL DJ No. 042370, de fecha 29 de julio del 2015, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) al Sr. **Luis Silverio Santos Burgos**, está acorde con las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 2: Que mediante el oficio antes citado, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) instruyó a la ARLSS a otorgar al trabajador **Luis Silverio Santos Burgos** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que le corresponden las cuales fueron calculadas tomando en cuenta todos los salarios continuos o discontinuos, sujetos a cotización de los últimos seis (6) meses a la fecha del accidente, independientemente de que el trabajador haya laborado y cotizado durante dicho período para diferentes empleadores.

CONSIDERANDO 3: Que el mandato establecido en el oficio de la SISALRIL, se encuentra amparado en las disposiciones del Artículo 196 de la Ley 87-01, sobre el monto de las prestaciones económicas y el Artículo 8 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) en cuanto al Subsidio por Incapacidad Temporal.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo 185 de la Ley 87-01 establece que el propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Además, comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. Incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de las prestaciones económicas garantizadas por el SRL el Artículo 192, de la Ley 87-01 establece en el numeral II, literal a) lo siguiente: "Subsidio por Discapacidad Temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo".

CONSIDERANDO 6: Que conforme a lo estipulado en el Artículo 196 de la Ley 87-01, sobre el monto de las prestaciones económicas: "Para los efectos del cálculo de las pensiones e indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales el salario base será el promedio de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos seis meses al accidente y/o enfermedad profesional. En caso de no haber cotizado durante todo ese período, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo".

CONSIDERANDO 7: Que por su parte, el referido Artículo 8 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales establece que el Subsidio por Incapacidad Temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado.

CONSIDERANDO 8: Que igual disposición se encuentra contenida en el Artículo 8 del Reglamento sobre Subsidio por Discapacidad Temporal, el cual establece que, cuando el trabajador sufra un accidente laboral tendrá derecho a percibir el equivalente al 75% del salario promedio cotizado en los últimos seis (6) meses por concepto de Subsidio por Discapacidad Temporal, tanto si recibe asistencia ambulatoria u hospitalaria.

CONSIDERANDO 9: Que dentro de las documentaciones depositadas por la parte recurrida, reposa el histórico de descuentos del afiliado **Luis Silverio Santos Burgos**, donde se evidencia que al momento del accidente, ocurrido el 17 de septiembre del 2011, éste contaba con cuatro cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2011, los tres (3) primeros mientras estuvo laborando para la empresa Protección Delta, S.A. y el último para Seguridad Privada, S.R.L., donde ocurrió el accidente laboral.

CONSIDERANDO 10: Que conforme al documento citado en el considerando anterior, el señor **Luis Silverio Santos Burgos** se mantuvo cotizando a la Seguridad Social antes y al momento del accidente laboral, por lo que, en vista de que hubo continuidad en sus cotizaciones, conservó el derecho a sus prestaciones por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO 11: Que por tanto, en cuanto a la solicitud de revocación del oficio DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015, realizado por la ARLSS, bajo el argumento de que las cotizaciones al SRL no son acumulativas de un empleador a otro, razón por la cual, sólo tomó en cuenta el último salario cotizado a la Seguridad Social al momento del accidente del señor **Luis Silverio Santos Burgos**, para realizar el cálculo de las prestaciones correspondientes, la misma carece de fundamento legal, toda vez que el Artículo 196 de la Ley 87-01 no deja lugar a interpretación en cuanto al mecanismo a utilizarse para el cálculo de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), al establecer de manera clara que se tomará en cuenta el promedio de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos seis (6) meses al accidente o la media de los meses cotizados durante el mismo en caso de no haber cotizado durante todo ese período, como ocurrió con el citado señor, donde la SISALRIL realizó el cálculo en base a los últimos cuatro meses laborados, sin hacer distinción entre las empresas laboradas durante dicho período.

CONSIDERANDO 12: Que en relación a otros aspectos contemplados en el presente recurso y las documentaciones que componen el expediente, los mismos fueron evaluados y analizados, enfocándose en determinar si lo dispuesto en el oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015 está conforme con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 13: Que en cumplimiento al deber consagrado en el Artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, considera que la SISALRIL realizó una correcta interpretación del Artículo 196 de la Ley 87-01 respecto a la forma de cálculo de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden al señor **Luis Silverio Santos Burgos**, con motivo del accidente de trabajo sufrido en fecha 17 de septiembre de 2011, por tales motivos, confirma el oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015, por estar acorde con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias en relación al Seguro de Riesgos Laborales.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)**, en contra del oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015 emitido por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, en relación al procedimiento de cálculo de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes el oficio SISALRIL DJ No. 042370 de fecha 29 de julio del 2015, emitido por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y en consecuencia, **ORDENA** a la **Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)** a pagar al señor **Luís Silverio Santos Burgos**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), conforme lo establecido en el Artículo 196 de la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

CUARTO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

- 3) **Propuesta para indexar las pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor (IPC). (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- 4) **Propuesta de Resol. de Apoyo a las Acciones de Prevención del Gobierno Dominicano ante la amenaza de los virus del Zika, Dengue y Chickungunya. Solicitud del Sector Gubernamental. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- 5) **Turnos Libres**

No se solicitaron turnos libres.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, habiendo finalizado el tema y siendo las 10:13 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ
Ministra de Trabajo y
Presidenta del CNSS

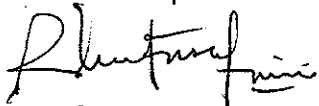

DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante CMD


LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Titular Sector Empleador


DRA. ALBA RUSSO
Suplente Sector Empleador


LICDA. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador


LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ
Suplente Sector Empleador


DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO
Titular Sector Empleador


LIC. JACQUELINE MORA
Suplente Sector Empleador


SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral


LICDA. HIGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral


SR. PROSPERO DAVANCE JUAN
Titular Sector Laboral


DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral


LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY
Titular Representante de los Demás Profesionales de la Salud


ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB
Titular de los Profesionales y Técnicos


LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO
Suplente de los Profesionales y Técnicos



LIC. VIRGILIO LEBRÓN
Titular Gremios de Enfermería



LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular de los Discapacitados



LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO
Suplente de los Discapacitados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS